



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año I No. 0108

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 11 de Enero de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



Poder Legislativo del Estado de Campeche

Auditoría Superior del Estado

2015. Año de José María Morelos y Pavón



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

En relación con las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en..., Legislativo...”**, segundo párrafo que en su parte conducente dice: **“Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: ...”**, fracción II sexto párrafo, que a la letra dice: **“Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.”** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 fracciones XXI y XXII primero y segundo párrafos mismos que en su parte conducente dicen: **“Revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública del Estado... las Cuentas Públicas de los Municipios.... La revisión y fiscalización de las cuentas públicas las realizará el Congreso a través de la Auditoría Superior del Estado....”**, y tercer, cuarto y quinto párrafos y 108 Bis primero, segundo y tercer párrafos fracciones I, II, III, IV y penúltimo párrafo, mismo que en su parte conducente dice: **“Los poderes del Estado, de los Municipios,... todos los entes públicos... organismos estatales... municipales... toda persona sujeta a la fiscalización superior facilitarán a la Auditoría Superior del Estado... los auxilios que requieran para el ejercicio de sus funciones, asimismo los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier o otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación que le solicite la Auditoría Superior del Estado..., de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes...”** de la Constitución Política del Estado de Campeche, 2 fracción II y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 17 de agosto de 2012, 1, 2, 3 mismo que en su parte conducente dice: **“Los recursos económicos de que disponga el Estado de Campeche... sus respectivos Municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetos a los que estén destinados. Corresponde a la Auditoría Superior del Estado de Campeche evaluar los resultados del ejercicio de dichos recursos,...”**, 4, 5 mismo que a la letra dice: **“La Auditoría Superior del Estado es el órgano técnico de fiscalización, control y evaluación gubernamental del Congreso del Estado. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus funciones, autonomía técnica, presupuestal y de gestión.”**, 87, 112, 170, 176 fracciones I, IV, V, VI primer párrafo, VIII, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX y XXII, 177, 180 fracción VI, 181 fracciones V y VI, 186 y 189, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en vigor a partir del 1 de octubre de 2012, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: **“Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura**

**orgánica contará con las siguientes unidades administrativas: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ...**, 3 que en su parte conducente dice: **“Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización: ... Dirección de Asuntos Jurídicos ... Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades, Notificaciones...”**, 8 primer párrafo fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: **“Fincar las responsabilidades que procedan,...”** y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, XLIX, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 33 fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y XIII, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 39 fracciones II, V, VIII y IX, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, todas estas disposiciones legales vigentes para efecto de la emisión de la presente, esta autoridad manifiesta lo siguiente:

La entidad de fiscalización superior se estructura, en concordancia con lo establecido en los artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, al tenor siguiente:

**“Artículo 2.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:**

*Oficina del Auditor Superior del Estado*

*Direcciones de Auditoría*

*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Unidad de Archivo y Acceso a la Información*

*Dirección de Administración y Finanzas*

*Unidad de Informática*

*... contará con la Unidad de Planeación y Enlace Institucional, la Unidad de Desarrollo del Capital Humano, y la Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas...*

**Las unidades administrativas contarán con el personal necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y con el que realice funciones de asistencia administrativa,...**

**Artículo 3.- Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizará conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad...:**

*Unidad de Planeación y Enlace Institucional*

*Planeación*

*Enlace Institucional*

*Unidad de Desarrollo del Capital Humano*

*Asistencia Técnica*

*Unidad de Fortalecimiento de Entidades Fiscalizadas*

*Asistencia Técnica*

*Direcciones de Auditoría*

*Director de Auditoría*

*Supervisor de Auditoría*

*Encargado de Auditoría*

*Auditor*

*Dirección de Asuntos Jurídicos*

*Asistencia Técnica*

*Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades*

*Notificaciones*

*Unidad de Archivo y Acceso a la Información*

*Archivo*

*Acceso a la Información*

*Dirección de Administración y Finanzas*

*Recursos Financieros*

*Presupuesto y Contabilidad*

*Asistencia Técnica*

*Recursos Humanos y Capacitación*

*Recursos Materiales y Servicios*

*Transportes*

*Logística*

*Unidad de Informática*

*Seguridad de la Información*

*Desarrollo de Sistemas de Información*

*Soporte Técnico”*

Personal que, en lo tocante a sus atribuciones, obligaciones y requisitos se sujeta al citado Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015; mientras que en lo relativo a sus relaciones con esta entidad de fiscalización superior

se ajusta a lo estipulado en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, según lo señalado en el artículo 189 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente refiere:

**“Artículo 189. Los servidores públicos de la Entidad de Fiscalización se clasifican en trabajadores de confianza y trabajadores de base, sus relaciones laborales se regirán por esta Ley y por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.”**

Por lo que, en consideración a las prerrogativas conferidas a los servidores públicos de esta entidad de fiscalización por la citada Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, es que este órgano de fiscalización superior

### PROVEE

**PRIMERO.**-En atención a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche relativo a:

**“ARTÍCULO 31.- El trabajador... disfrutará de... vacaciones, de diez días hábiles..., en las fechas que fijen al efecto...”**

Esta autoridad fija los días del **17 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2016** como el periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, reanudándose el ejercicio de sus funciones el primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo.

La extensión del periodo vacacional referido se debe a que el personal no había gozado de 5 días hábiles pertenecientes al primer periodo vacacional.

**SEGUNDO.**- Consecuentemente, esta entidad de fiscalización superior en observancia a lo establecido en las disposiciones citadas con antelación, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente refiere:

**“Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días... hábiles;..... son días hábiles todos los del año, con excepción de...los días que declare como no laborables la Entidad de Fiscalización mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche...”**

Procede a declarar inhábiles los días **17 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2016**, periodo durante el cual disfrutarán de vacaciones los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

Declaración que en los términos señalados en el artículo 87 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, reproducido con antelación, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con el objeto de que surta los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.**- En consideración a lo expuesto en el presente proveído y en concordancia con las reglas relativas al cómputo de los términos, referidas en la fracción II del primer párrafo del artículo 112 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Campeche precepto que dispone:

**“Artículo 112. El cómputo de los términos se hará conforme a las reglas siguientes:**

...

**II.- Sólo se contarán los días hábiles.**

...

Se advierte que, durante los periodos vacacionales de los servidores públicos que conforman las unidades administrativas referidas en los citados artículos 2 y 3 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015, comprendido del **17 de diciembre de 2015 al 08 de enero de 2016**; se tendrá por interrumpido el cómputo de los plazos y términos concedidos con motivo del ejercicio de las atribuciones conferidas a esta entidad de fiscalización superior, el cual se reanudará a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión de dicho periodo.

**CUARTO.-** Por lo que corresponde a las atribuciones conferidas a la Unidad de Archivo y Acceso a la Información, específicamente en lo tocante a las funciones de Acceso a la Información; el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, podrán realizarse durante el periodo vacacional fijado en el presente proveído, a través de la solicitud de acceso a la información pública que obra en la página web de esta autoridad en el enlace: [http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form\\_1\\_integrado/form.html](http://www.asecam.gob.mx/transparencia/form_1_integrado/form.html). Solicitud que, en atención a lo expuesto con antelación y con observancia de lo establecido en el artículo 39 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se tendrá por admitida a partir del primer día hábil siguiente a la conclusión del periodo vacacional.

**QUINTO.-** Esta Auditoría Superior del Estado de Campeche estima pertinente señalar respecto de las relaciones contractuales que convenga con motivo de la contratación de profesionales externos para llevar a cabo sus funciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la fracción XXIX del artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas Públicas del Estado de Campeche, estas se registrarán por lo acordado por las partes contratantes de conformidad con las leyes que rijan su celebración.

Por ende, los derechos y obligaciones que emanen de dichas relaciones contractuales son independientes de las determinaciones plasmadas en el presente proveído, por corresponder estas exclusivamente a los servidores públicos que conforman las unidades administrativas que estructuran esta entidad de fiscalización superior en los términos consignados en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

**SEXTO:** Se dejarán guardias para el despacho de asuntos urgentes y de aquéllos asuntos cuya resolución o atención hayan sido previamente programadas.

Las actuaciones que se practiquen por el personal que se encuentre de guardia y que deban ser notificadas, surtirán sus efectos para el cómputo de los términos a que haya lugar hasta el día 11 de enero de 2016, fecha en que reiniciarán las funciones de todo el personal de la Auditoría Superior del Estado y el cómputo de los términos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-** Así lo provee y firma el Auditor Superior del Estado de Campeche en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 170 y 176 fracciones XII y XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, 2 primer párrafo y 8 fracciones VI y XLIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 6 de febrero de 2015.

**C.P. JORGE MARTÍN PACHECO PÉREZ M.A.E., AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.-**  
**RÚBRICA.**

---

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

**FOLIO: 13, 305**

**C. NERY CONCEPCION AVILEZ COB**

DOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **13/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **GREGORIO POOL GONGORA** EN CONTRA DE **NERY CONCEPCION AVILEZ COB**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado a **GREGORIO POOL GONGORA**, con su escrito y objeto anexo de cuenta, mediante el cual anexa el CD-ROM, tal como se le requirió en el punto seis del auto de fecha trece de noviembre del año en curso, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del auto del trece de noviembre del año en curso que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

**ACUERDO:** Tangase por presentado a **GREGORIO POOL GONGORA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se admita la presente demanda y se emplace a la parte demandada por medio del periódico oficial del estado; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito en mención para que conste como corresponda.

2.- Ahora bien, y dado que la parte actora pretende la disolución de su vínculo matrimonial fundándose en las **fracción XX** del artículo 287 del Código Civil local, esta autoridad determina que en su momento decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de la causal de divorcio invocada y sin declarar la procedencia o improcedencia de la misma. Lo anterior, porque actuar en forma contraria, se estaría obligando al cónyuge demandante a probar las causales invocadas para obtener su divorcio, lo cual atenta contra su dignidad humana, derecho a la libertad, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad. En consecuencia, este Juzgado, en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con los postulados de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, con la finalidad de ejercer el control difuso de convencionalidad, *ex officio*, en materia de derechos humanos, declara inaplicable el artículo 287 del Código Civil del Estado, conforme a las siguientes consideraciones. El artículo 287 del Código Civil del Estado regula las diversas causales cuya acreditación resultan necesarias para poder disolver el vínculo matrimonial cuando lo solicite uno de los cónyuges. Es decir, cuando no existe mutuo acuerdo entre los consortes para poder divorciarse, es indispensable que se actualice alguna de las causales ahí previstas a fin de que pueda decretarse la disolución del matrimonio a petición de uno de los cónyuges. Sin embargo, sujetar a las personas para que puedan disolver el vínculo matrimonial de manera unilateral, esto es, sin el consentimiento de la contraparte, a la acreditación necesaria de las diversas causales previstas por el legislador en el referido artículo 287 del Código Civil del Estado, atenta contra la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad, en el que se encuentra su derecho a permanecer en el estado civil en que desee sin que el Estado se lo impida.- Lo anterior, de acuerdo con la tesis número LXVII/2009, de rubro: **"DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE"**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que de la dignidad humana como derecho fundamental para el ser humano reconocido en los Tratados Internacionales, se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que el hombre desarrolle íntegramente su personalidad que compone un sector dentro del más amplio de los derechos humanos, como el derecho a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al estado civil de las personas y al propio derecho a la dignidad personal, pues el individuo, sea quien sea, tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma su proyecto de vida, la manera en que logrará las metas y objetivos que, para él, son relevantes".- Con base en lo anterior, el artículo 287 del Código Civil del Estado

de Campeche, al exigir la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, a consideración de este Juzgado, es contrario a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículos de los cuales también hace mención el hoy promovente en su escrito inicial de cuenta; pues tal medida supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **GREGORIO POOL GONGORA**, que no encuentra justificación en el principio de razonabilidad que debe estar presente en todo acto que restrinja determinados derechos; regla que impone el deber de que tal limitación se encuentra justificada, por una razón de peso suficiente para legitimar su contradicción con el principio general de igualdad. Luego entonces, de aplicar tal precepto, constituye una restricción injustificable al derecho humano de las partes en este juicio, pues tal medida no cumple con el criterio de necesidad, el cual es indispensable para que se pueda realizar tal afectación. Esto es así, ya que la sola disolución del vínculo matrimonial no afecta o va en contra del interés público o en afectación de bienes de la colectividad, pues en todo caso, lo que el Estado protege es a la familia en sí, y no propiamente el matrimonio, los cuales, dicho sea de paso, son instituciones diferentes.

3.- En merito de lo anterior, como lo solicita la ocurrente y dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual de la ciudadana **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, por ende, de conformidad con los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil del Estado, se da entrada a la demanda; y respetando el derecho humano a la dignidad y libertad del actor, **este trámite de divorcio será sin expresión de causa.**

4.- En consecuencia, a fin de respetar el derecho humano de acceso a la justicia de la cónyuge del actor, respetando la garantía de Audiencia a que tiene derecho todo gobernado, emplácese a la demandada **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, comparezca a juicio, a manifestar lo que a sus derechos compete con la petición de divorcio del actor quedando en la secretaría de este Juzgado, a disposición del citado demandado, las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas. Se apercibe a **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, que en caso de

no acudir a juicio se procederá de inmediato al dictado de la sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de las partes, determinándose el derecho de los conyugues a una pensión alimenticia, así como lo relativo a los bienes adquiridos durante el matrimonio, conforme a las constancias que existen en autos.

5.- Asimismo, requiérase a la parte demandada, que al momento de dar contestación a la demanda, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán fijado cedula de notificación en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo Civil.

6.- En merito de lo anterior, de conformidad con los artículos 15 y 16 fracciones I y II de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **requiérase a GREGORIO POOL GONGORA**, para que en el término de tres días, se sirva anexar **un disco compacto (CD) en formato editable**, a fin que sean respaldados los datos relativos a los edictos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, en virtud de ser necesarios para emplazar a juicio a **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, lo anterior atento a la circular número 62/SGA/14-2015 de fecha doce de agosto del dos mil quince.

7.- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges **GREGORIO POOL GONGORA Y NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**; II.- No se decreta guarda y custodia ni pensión alimenticia alguna a favor de los hijos de los cónyuges, en virtud de que se observa que ambos son mayores de edad, tal como se acredita en sus actas de nacimiento.-8.- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE**

ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Para que realice publicaciones ordenadas, en sus términos.

2) En consecuencia, dado que los hijos procreados en el matrimonio ya son mayores de edad, aunado a que el promovente refiere en su escrito de cuenta que hace trece años ignora el paradero de su esposa **NERY CONCEPCIÓN AVILEZ COB**, asimismo ya fue acreditado la ignorancia del domicilio, y dado que la presente solicitud fue admitida como divorcio sin expresión de causa, en consecuencia se apercibe al demandado que de no comparecer a juicio dentro del término otorgado se procederá a dar cumplimiento al punto **4 del auto de fecha trece de noviembre del dos mil quince**.

3) Hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESUS CAN PECH** SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 03 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7198**

**EXPEDIENTE No 460/11-2012/1C-I**

**GEORGINA AQUINO MATIAS.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO Y NULIDAD DE TITULO, PROMOVIDO POR MIGUEL GARCIA FRIEDRICHSEN APODERADO LEGAL DE

CONCEPCION PUERTO CAAMAL, EN CONTRA DE OSCARLEON HORTA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS: 1)** Con lo de cuenta, **en consecuencia, SE PROVEE: 1)** Se tiene por presentado al C. MIGUEL GARCIA FREDERICHSEN, apoderado legal de la C. Concepción Puerto Caamal con su instancia de cuenta, mediante el cual solicita se notifique mediante edictos a la C. GEORGINA AQUINO MATIAS, en tal virtud y toda vez que hasta la presente fecha no ha sido posible el emplazamiento de dicha persona, y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA C. GEORGINA AQUINO MATIAS**, en tal sentido **emplácese a la demandada publicando en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el auto de fecha treinta de mayo del dos mil catorce y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días, concediéndole quince días al citado demandado para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviera a partir de la última publicación ordenada líneas arriba:**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.-

**VISTOS: 1).**- Se tiene por presentada a la LICENCIADA LORENA MAY HURTADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL, con su oficio de cuenta mediante el cual remite copia certificada de la sentencia de fecha catorce de Agosto de 2013 y su respectiva notificación. En consecuencia, SE PROVEE: 1).- Glosese el expediente provisional original al segundo cuaderno del expediente original, mismo que se encontraba en apelación en la Sala Civil de este H. Tribunal, para que obre conforme a derecho.-

2).- Como lo informa la LICENCIADA LORENA MAY HURTADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA CIVIL en el cual nos envía copia certificada de la sentencia de fecha catorce de Agosto de 2013 y su respectiva notificación, dictada por la Sala Civil en autos del Toca numero 568/12-2013, S.C., relativo al recurso de apelación interpuesto por el C. MIGUEL GARCÍA FRIEDRICHSEN, parte ACTORA, en contra de la sentencia de fecha tres de Junio de 2013 dictada en el expediente 460/11-2012/1C-I la cual se revoco y se

ordeno dejar sin efecto todo lo actuado con posterioridad al acto que admitió la contestación de demanda del C. OSCAR LEON HORTA, mediante el cual se ordeno a esta autoridad reponer el procedimiento, en los términos establecidos para ello, en tal virtud y siendo de que la parte actora ha señalado el domicilio de las CC. GEORGINA AQUINO MATIAS Y GUADALUPE SEGOVIA o también conocida como GUADALUPE SEGOVIA GOMEZ, para ser llamadas a juicio, en tal virtud se admite la demanda también en contra de ellas.-

3).- Toda vez que el actor en su escrito de fecha veintisiete de Agosto del 2013, señalo domicilio donde pueden ser emplazadas a juicio las demandadas CC. GEORGINA AQUINO MATIAS Y GUADALUPE SEGOVIA o también conocida como GUADALUPE SEGOVIA GOMEZ, el cual se tiene por transcrito como si a la letra se insertará.-

4).- Se admite la demanda promovida por el C. MIGUEL GARCÍA FRIEDERICHSEN en la VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA Y LA NULIDAD DE TÍTULO, en contra de CC. GEORGINA AQUINO MATIAS Y GUADALUPE SEGOVIA o también conocida como GUADALUPE SEGOVIA GOMEZ, mismo quien puede ser debidamente notificado y emplazado a Juicio en el domicilio señalado líneas arriba.-

Y de quien se le reclaman las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto:

5).- Se reconoce la personalidad del LICENCIADO MIGUEL GARCÍA FRIEDERICHSEN como apoderado legal de CONCEPCIÓN PUERTO CAAMAL, toda vez que lo acredita con la escritura pública número 210, pasada ante la fe del notario público número 54 del Estado de Campeche de igual forma se le reconoce la misma personalidad a HECTOR GUILLERMO MARTÍNEZ CONTRERAS, DINORAH ZAPATA NARVAEZ Y FELIPE DE JESUS LEON NARVAEZ; así mismo se admite el domicilio designado por el demandante para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Andador Camelia manzana 24 lote 34 B de Framboyanes de esta ciudad.-

6).- En consecuencia SE ADMITE LA DEMANDA en referencia.-

7).- Por lo tanto, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios a fin de que se sirva emplazar a las demandadas en el domicilio CALLE SIN NUMERO, EN LA CIUDAD DE SEYBAPLAYA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CAMPECHE, CON LAS MEDIDAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 103.00 METROS, POR EL SUR MIDE 90.00 METROS; POR ESTE MIDE 120.00 METROS Y POR EL OESTE MIDE 150.00 METROS; CADA UNO CON LAS COLINDANCIAS QUE SE DETALLAN: AL NORTE, SUR Y ESTE COLINDAN CON EL FUNDO LEGAL DE LA POBLACION; AL OESTE CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANASTACIO ORTEGA Y CONCEPCION GARMA Y CALLE SIN NUMERO DE POR MEDIO, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuentan con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.-

8).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.-

9).- Todo lo anterior de conformidad con los artículos 96, 48 y 40 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor, 802, 815, 820, 842, 843, 848, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los artículos 111, 259, 260, 261, 262, 266 y demás relativos aplicables del Código Procesal Civil en vigor, y 60 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

10).- Acumúlese lo anterior para que obre conforme a derecho de conformidad con el numeral 60 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARTHA LORENA DIAZ PINELO, JUEZ EN FUNCIONES POR MINISTERIO DE LEY PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADELAIDA CABALLERO LOPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

Para ello, se anexa a dicho oficio, el CD que contenga el presente proveído así como también con los requerimientos establecidos por el Periódico Oficial del Estado, para efectos de realizar la respectiva publicación.

2) acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho esto de conformidad con el artículo 60 fracciones VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA LIGIAAIDE GONGORACAN, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 17 DE DICIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL**

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

**No. DE FOLIO: 7199**

**EXPEDIENTE No 430/14-2015/1C-I**

**APODERADO LEGAL Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA PERSONA MORAL CRESES UNIDOS PARA CRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.-**

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERESES Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA PROMOVIDO POR

RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE JOSÉ LUÍS CACHON BALAN; EN CONTRA DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CRESES UNIDOS PARA CRECER SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN ACUERDO, QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito del licenciado CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual solicita se notifique y emplaze a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita el licenciado CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA en su memorial de cuenta y observándose de autos que existen oficios de diversas dependencias, en las cuales comunican que no se logro localizar domicilio alguno del Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la persona moral CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se declara la ignorancia del domicilio** del antes mencionado, luego entonces, publíquese por tres veces en el termino de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar el presente auto al Apoderado Legal y/o quien legalmente represente a la persona moral CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada y emplazar con el proveído de fecha veinticuatro de junio del dos mil quince, otorgándole el termino de quince días para que de contestación a la demandad incoada en su contra u oponga excepciones si las tuviere, que en su parte conducente a la letra dice:-

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

**VISTOS:** 1) Con el estado que guardan los presentes autos y, 2) el escrito de CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA, mediante el cual solicita se le reconozco su personalidad como apoderado del actor y nombra asesor técnico. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Como lo solicita CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA en su memorial de cuenta, de conformidad con en el numeral

40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce al antes nombrado el carácter con el que se ostenta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de JOSÉ LUÍS CACHON BALAN, tal y como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 121 de fecha tres de julio de dos mil catorce, ante la fe del licenciado Juan Pablo Calzada Carrillo, Titular de la Notaría Pública número 23, de Chetumal, Quintana Roo (ver fojas 9 a la 11).-

2) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones en el segundo retorno de la calle 108, por calle 108, manzana E, número 03, Infonavit Mártires del Río Blanco, de la colonia Santa Lucia, c.p. 24024, de esta ciudad.-

3) Se hace del conocimiento a CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA que no es procedente admitir como asesor técnico al licenciado RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ, toda vez que de autos se observa que el antes mencionado tiene reconocida su personalidad en la presente causa como apoderado legal de JOSÉ LUÍS CACHON BALAN, máxime que dicha personalidad no le a sido revocada, por consiguiente resulta innecesario admitirlo como asesor técnico.-

4) De igual manera se hace del conocimiento a RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ y CARLOS ROBERTO MOLINA BARRERA que según nuestra legislación procesal no se puede litigar conjuntamente, en atención a lo previsto por el numeral 46 del Código Procesal, por lo que por economía procesal se les previene por el termino de tres días contados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados del presente auto, para que nombren representante común, evitando así la pluralidad de las promociones y que se multipliquen los trámites procesales y quizá hasta hagan imposible la secuela del procedimiento, apercibidos que transcurrido dicho termino sin manifestación alguna el suscrito Juez nombra al representante común de los apoderados legales de JOSÉ LUÍS CACHON BALAN.-

5) Ahora bien, toda vez que de autos se observa que RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ se ratifico del contenido y firma de su escrito inicial de demanda, en tal virtud, de conformidad con los numerales 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2283, 2292, 2293 y demás aplicables del Código Civil del Estado, en relación con los artículos 259, 261, 262, 263, 266, 271 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se admite la demanda** presentada por RICARDO CARDENAS HERNÁNDEZ, en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE MUTUO SIMPLE CON INTERESE Y SIN GARANTÍA HIPOTECARIA**, en contra de la persona moral denominada CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad

no regulada, de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

6) Luego entonces, túrnense los presentes autos a la central de actuarios, para efectos de que se sirva notificar y emplazar a la persona moral denominada CRESES UNIDOS PARA CRECER, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, entidad no regulada, por conducto de REYNALDO ESCOBAR TUN en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y/o quien la represente legalmente, en el domicilio ubicado en la calle Trigésima Séptima, manzana XLIX, lote 58, entre calle Vigésima Cuarta y Vigésima Segunda, del Fraccionamiento Ex Hacienda Kalá, de esta ciudad, haciéndole entrega de las copias de traslado de ley para que dentro del término de **SEIS DÍAS**, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere, de conformidad con el numeral 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

8) Se le hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

2) En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado que a la letra dice:

**Artículo 15.-** En ningún caso se publicará documento alguno, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, si no está debidamente firmado y autenticado por la autoridad emisora y plenamente comprobada su procedencia y autenticidad.-

En caso de que dicho documento no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, se hará la devolución del mismo para que realicen los cambios pertinentes.-

El contenido de los documentos cuya publicación sea solicitada, será responsabilidad del peticionario.-

**Artículo 16.-** todos los documentos que deban ser publicados en el Periódico Oficial del Estado deberán presentarse por los interesados en la Dirección, mediante oficio con firma autógrafa del solicitante, a través de los siguientes medios:

I.- En versión impresa con firmas autógrafas de quien emite; y

II.- En archivo electrónico, en un respaldo magnético que contenga el documento a publicar con el tipo de letra Arial, número 10, interlineado sencillo y sin sangrías.-

En caso de que el solicitante se encuentre obligado a publicar su información en un plazo determinado, deberá entregar su documentación a más tardar cinco días hábiles antes de que deba realizarse dicha publicación.-

Gírese atento oficio por conducto de la central de actuarios al Director del Periódico Oficial del Estado para que se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del termino señalado líneas arriba, por lo que adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

**3) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 60 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUÍS ENRIQUE LANZ GUTIÉRREZ DE VELASCO JUEZ PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A

17 DE DICIEMBRE DE 2015.- P. DE D. JOSEF SAMIR GALA ORTIZ, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXPEDIENTE NÚMERO 82/13-2014/IP-II

Hago saber que en el Expediente marcado bajo el número 82/13-2014/IP-II instruido en contra de JORGE DAVID GUADALAJARA ZETINA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEICULO, denunciado por BRAYAN GONZALEZ DIAZ y ADRIAN BAÑOS HERNANDEZ. el día ocho de diciembre de dos mil quince, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

Dado lo anterior y toda vez que no se cuenta con las tres publicaciones del periódico oficial donde se ordeno notificar al C. FREDY AVENDAÑO CANCHE, a la diligencia antes mencionada, en consecuencia de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere al C. Actuario Interino Adscrito a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial el día que a continuación se señala:

**1.** El día VEINTISEIS de ENERO del dos mil dieciséis, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para efectos de llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.

En el entendido que de no lograrse la comparecencia del C. AVENDAÑO CANCHE, se declarara ausencia de testigo, no siendo posible desahogar la prueba de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y la declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva.- Notifíquese y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.

Lo anterior, deberá ser publicado por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, lo que notifico, siendo las nueve horas del día de hoy catorce de diciembre del dos mil quince.-

LIC. ISAURO LOPEZ LUNA, C. ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

C E R T I F I C A: Que la presente foja (1), coincide en todos y cada uno de los puntos del proveído de ocho de diciembre del dos mil quince, dictado en la causa penal número 82/13-2014/IP-II instruido en contra de JORGE DAVID GUADALAJARA ZETINA, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO Y LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEICULO, denunciado por BRAYAN GONZALEZ DIAZ y ADRIAN BAÑOS HERNANDEZ. el día ocho de diciembre de dos mil quince; Así mismo hago constar que las firmas que calzan en dicho auto corresponden a la Juez que emitiera dicho proveído y Secretario de Acuerdos que certifica. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.- En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche a las nueve horas del día catorce de diciembre del dos mil quince.-

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARMITA CHABLE CRUZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A 17 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.-**

**CEDULA POR MEDIO DE PERIODICO OFICIAL**

C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ  
DOMICLIO: SE IGNORA

En el expediente numero 0401/10-2011/01090 instruido en averiguación del delito de ABIGEATO denunciado por CLEOTILDE ALEGRIA CRUZ y de los que aparecen como probables responsable ALVARO DE LA CRUZ HERNANDEZ Y OTROS el C. juez del conocimiento dicto un proveído que en su parte conducente dice:

VISTOS: VISTOS: 1) El estado que guardan los presentes autos y 2) El oficio número 347/15-2016 que remite la Licenciada MIGUELINA DEL CARMEN LÓPEZ, Juez de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, a través del cual se devuelve sin diligenciar el exhorto 07/15-2016/2PI, deducido de la presente causa penal, toda vez que la actuario adscrita a dicha Autoridad, señala en su diligencia de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince que al constituirse físicamente en el Ejido "El Destino" y preguntar al Agente Municipal por el C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, dicho agente le manifestó que el C. CRUZ HERNÁNDEZ, hace más de dos años que dejo de habitar en dicho Ejido, y no conoce su actual paradero. En consecuencia SE PROVEE:

PRIMERO: En vista de lo anteriormente expuesto, y en atención a lo ordenado por el numeral 99 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado, el cual a la letra refiere: *... "Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial"*, procédase a notificar al sentenciado C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ el presente proveído, a través de los edictos que serán publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles subsecuentes a que sea publicado el ultimo edicto, manifieste si es su deseo o no solicitar el beneficio de la sustitución de la pena, a efecto de que esta Autoridad se encuentre en aptitud proveer lo conducente dentro de la presente causa penal SEGUNDO: Finalmente se le hace saber a la Actuario adscrita a este Juzgado que deberá dejar constancias fehacientes de su actuación, así como realizar las notificaciones personal y oportunamente, también devolver el expediente original veinticuatro horas después de ser debidamente notificado, lo anterior para estar en aptitud del suscrito de proveer lo conducente, apercibido que de no dar cumplimiento se le aplicara una corrección disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el numeral 35 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente en la entidad. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. INÉS

DEL CARMEN NAVARRETE PAVÓN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL, SE ORDENA NOTIFICAR POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL AL C. ALVARO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ DEL PRESENTE PROVEIDO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 99, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO EN VIGOR.

LIC. GENARA CANDELARIA VILLARINO HERNANDEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 161/10-2011/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON.**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra del C. Joaquín Casanova Góngora y otro, por considerarlos probables responsables del delito de Despojo de Cosa Inmueble, denunciado por el C. José Enrique Bolón Palma, el C. Juez dicto un auto el día veintiséis de Noviembre del año dos mil Quince, el cual en su parte conducente dice:

**“...JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-** Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

**VISTOS:** Con la cuenta secretarial que antecede, al respecto de la misma; **SE PROVEE:** .

1.- Del análisis de las constancias del exhorto número

102/14-2015/3P-II, específicamente de la Constancia Actuarial de fecha veintiocho de septiembre del año en curso en relación a la notificación del C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON en el domicilio ubicado en Pellicer cámara 1105 colonia 18 de Marzo de Villahermosa, Tabasco en donde manifiestan no conocer al C. YAÑEZ MONDRAGON, y de la búsqueda y localización ordenada por el Juez exhortado en donde se obtiene el domicilio ubicado en calle bulevar del centro número 201 del Fraccionamiento prados de Villahermosa, donde se informa que no se encuentra radicando en esa Ciudad, de lo que se tiene que han sido agotados los medios legales y humanos para obtener un domicilio del C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON en donde pueda ser notificado, sin dejar de mencionar que dentro de la presente causa de igual forma y en relación al C. Víctor Manuel Sandoval Adame en su calidad de apoderado legal del directo agraviado Yañez Mondragon, de igual forma se agotaron los medios legales y humanos para obtener un domicilio del citado Apoderado Legal donde pudiera ser notificado, en ese sentido se tiene como desconocido el domicilio del C. YAÑEZ MONDRAGON así como de su apoderado legal para efectuar la notificación respectiva de la resolución de fecha diez de agosto del dos mil quince; es por lo que de conformidad con el artículo 99 y 221 del Código Adjetivo Penal del Estado, se ordena al C. Actuario de la Adscripción, lleve a cabo la notificación del C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON en su calidad de directo agraviado, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del Gobierno del Estado, por lo que en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de que reciba el presente expediente, deberá realizar los trámites correspondientes para la notificación que se le ordena, debiendo dejar constancia de ellos en autos de haber dado cumplimiento a lo ordenado. Lo anterior para que el C. MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON, tenga conocimiento de la resolución de fecha diez de agosto de dos mil quince, dictada por este H. Juzgado, misma resolución que en sus puntos resolutive dice:

*“... PRIMERO: Se libra Orden de Aprehensión en contra PEDRO JOAQUIN CASANOVA GONGORA Y/O JOAQUIN CASANOVA GONGORA, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de Despojo de Cosa Inmueble, previsto y sancionado con los numerales 371 y 11 fracción III del Código Penal del Estado vigente al momento de la comisión de los hechos, denunciado por el C. JOSE ENRIQUE BOLON PALMA en agravio de MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON. SEGUNDO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor,*

*gírese atento oficio al C. Agente del Ministerio Público, comunicándole lo anterior, para efectos de que por medio de los agentes a su mando den cumplimiento a la Orden de Captura emitida.- TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el oficio número 24127, deducido del Juicio de Amparo 838/2014, promovido por PEDRO JOAQUIN CASANOVA GONGORA Y/O JOAQUIN CASANOVA GONGORA, remítase copias certificadas de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.- CUARTO. Notifíquese y cúmplase...”.-*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **MACLOVIO ESTEBAN YAÑEZ MONDRAGON**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil Quince.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LICDA. YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son autenticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, YESSENIA JUDITH ARRIOLA RAMIREZ y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. YESSENIA

JUDITH ARRIOLA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE:** 47/12-2013/3P-II

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS**

**AL C. FERNANDO DE LOS SANTOS.  
DOMICILIO: SE IGNORA.-**

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de los **CC. Salvador Almeyda López, Patricio Almeida López y Claudio Cutz Moo y/o Claudio Cutz Moo**, por considerarlos probables responsables del delito de **Lesiones Intencionales**, denunciado por los CC. **Lucio Flores Chable y Fernando de los Santos**, el once de diciembre del dos mil quince, C. Juez dicto un auto el cual en su parte conducente señala:

“...3.- Dada la manifestación del licenciado Jaime Martínez Jiménez, Actuario Interino de este Juzgado, en su razón actuarial de fecha ocho de diciembre del presente año, mediante la cual manifiesta que el fue imposible notificar al denunciante el **C. FERNANDO DE LOS SANTOS**, en virtud de que se desconoce su domicilio, por lo anterior expuesto y observándose de autos de que se agotaron los medios legales para la búsqueda y localización del antes mencionado; es por tal motivo que se ordena de se realice la notificación del C. **FERNANDO DE LOS SANTOS**, por medio de **EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO** esto de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de infórmale los puntos resolutive de la Resolución de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince, a lo que a la letra dice:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Se acredita la **Plena existencia** del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción III, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor denunciado por el ciudadano **LUCIO FLORES CHABLE.-**

**SEGUNDO:** No se acredita la Plena Responsabilidad de **CLAUDIO CUTZ MOO**, en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción III, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor denunciado por el ciudadano **LUCIO FLORES CHABLE.-**

**TERCERO: PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ** son Penalmente Responsables de la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción III, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor denunciado por el ciudadano **LUCIO FLORES CHABLE.-**

**CUARTO:** Se acredita la Plena existencia del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción II y IV, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el Ciudadano **FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

**QUINTO:** No se acredita la Plena Responsabilidad en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción II y IV, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el Ciudadano **FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

**SEXTO: PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ** son Penalmente Responsables de la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, previsto y sancionado con pena corporal por los numerales 136 fracción II y IV, y 29 fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, denunciado por el Ciudadano **FERNANDO DE LOS SANTOS.-**

**SÉPTIMO:** Se impone a los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ**, una pena de **DOS AÑOS CUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN**; misma sanción que es la suma total de manera individualizada impuesta a los acusados por la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, cometidos en agravio de los CC. **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, lo anterior, teniendo en cuenta lo que previene el numeral 93 del Código Sustantivo Penal del Estado.

Cabe hacer mención que, esta penalidad se desglosa de la siguiente manera: Por la comisión del

delito de **LESIONES INTENCIONALES**, cometido al denunciante **LUCIO FLORES CHABLE**, se sanciona con el numeral 136 Fracción III del Código Penal del Estado, en vigor, por ende, la pena a imponerse por el delito de **LESIONES INTENCIONALES** cometido en agravio del denunciante **FLORES CHABLE**, es de 10 MESES QUINCE DÍAS.-

En cuanto a la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES**, cometido en agravio del C. **FERNANDO DE LOS SANTOS**, pese a que este ilícito se sanciona por dos fracciones correspondientes al 136, siendo en este caso las Fracciones II y IV del Código Penal del Estado, en vigor, tomando en consideración que, se trate de la comisión de un mismo delito, para efectos de ubicar la sanción, es decir, el grado de culpabilidad equidistante entre la Mínima y Media, se tiene en cuenta la penal mayor y que en el presente caso, es la que establece la fracción IV del ordinal y ley antes invocada; por ende, la pena a imponerse por el delito de **LESIONES INTENCIONALES** cometido en agravio del denunciante **DE LOS SANTOS**, es de UN AÑO SEIS MESES.-

En ese contexto, al realizar la suma de las sanciones por la comisión del ilícito de **LESIONES INTENCIONALES**, denunciado por los CC. **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, y que, en este caso, es de DIEZ MESES QUINCE DÍAS Y UN AÑO SEIS MESES de manera individualizada, da como resultado la pena de DOS AÑOS CUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.-

En virtud de lo expuestos en párrafos que antecede se les hace del conocimiento a los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LÓPEZ**, que de conformidad con los numeral 97 del Código Penal vigente, tienen derecho a solicitar el beneficio de la Sustitución de la Pena, toda vez que la sanción penal impuesta no excede de tres años de prisión.-

Independientemente de lo anterior, tomando en consideración el artículo 105 de la ley ante invocada, en relación con el 100 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, este juzgador determina que también es procedente otorgarles el beneficio de la condena condicional, por las razones expuestas en el considerando Tercero de la presente resolución.-

Por ende, en caso de que los sentenciados se acojan a este beneficio, inmediatamente que cause ejecutoria la presente resolución podrá depositar en la

Delegación de Finanzas del Estado, la garantía que asciende a la cantidad de \$5,000.00 (SON: CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); y deberán de reunir los demás requisitos que establece la fracción II del numeral 98 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche.

Por otro lado, se le hace del conocimiento al sentenciado **PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ**, que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios, deberá de cumplir la pena de prisión consistente en **DOS AÑOS CUATRO MESES NUEVE DÍAS** de prisión, esto porque guardo **SEIS DÍAS** de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puesto a disposición del Ministerio Público (tres de marzo de dos mil trece) hasta el ocho de marzo de dos mil trece, que obtuvo su libertad bajo caución.-

En cuanto al sentenciado **SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ**, se le informa que en caso de no acogerse a alguno de los beneficios, deberá de cumplir la pena de prisión consistente en **DOS AÑOS TRES MESES VEINTIOCHO DÍAS** de prisión, esto porque guardo **DIECISIETE DÍAS** de prisión preventiva, contados a partir del momento en que fue puesto a disposición de este juzgado en el centro de reinserción social (nueve de julio de dos mil catorce) hasta el veinticinco de julio del dos mil catorce, que obtuvo su libertad bajo caución.-

**OCTAVO:** En términos del artículo 20, apartado B, fracción IV, de la Constitución Federal, 28 tercer párrafo y 31 del Código Sustantivo Penal abrogado, se **condena** al sentenciado **SALVADOR ALMEYDA LÓPEZ**, por la cantidad de \$16,824.00 (son: dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) a favor del denunciante **LUCIO FLORES CHABLE**; cabe hacer mención que la cantidad exigida como pago de reparación de daño moral no es definitiva; pues, en ejecución de sentencia, y con las pruebas pertinentes se puede incrementar el importe del pago de la reparación moral.-

También se condena a los CC. **PATRICIO ALMEIDA LÓPEZ Y SALVADOR ALMEIDA LÓPEZ**, al pago de la cantidad de \$8,412.00 (son: ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.), a favor del denunciante **FERNANDO DE LOS SANTOS**; no se omite señalar que, la cantidad exigida como pago de reparación de daño moral no es definitiva; pues, en ejecución de sentencia, y con las pruebas pertinentes se puede incrementar el importe del pago de la reparación moral.-

A su vez, se hace del conocimiento que,

debido a que no se acredita la plena responsabilidad del C. **CLAUDIO CUTZ MOO**, en la comisión del delito de **LESIONES INTENCIONALES** denunciado por los CC. **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, fue la razón por la cual no se le condeno a pago de reparación alguno, esto es moral ni de tratamiento psicológico.-

Por otra parte, se le hace del conocimiento que no fue procedente la petición del Agente del Ministerio Público, en el sentido de que se le realiza un tratamiento psicológico al pasivo **LUCIO FLORES CHABLE Y FERNANDO DE LOS SANTOS**, por ende, tampoco se condenó a los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LÓPEZ**, al pago de gastos económicos derivados de dicho tratamiento por las razones expuestas en el punto SEPTIMO de esta resolución.-

**NOVENO:** Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a los Sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ**, el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de **Apelación**, debiendo dejar constancia de ello en autos la ciudadana Actuaría adscrita a este juzgado.-

**DÉCIMO:** Con Fundamento en los artículos 38 Fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 y 59 del Código Punitivo del Estado en vigor y 162 párrafo tercero y 168 párrafo séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se suspenden los derechos políticos, los de Tutor, Curador, Apoderado, Defensor, Albacea, Perito, Depositario o Interventor Judicial, Síndico o interventor en quiebra, Arbitro, Arbitrador o Representante de ausentes, de los sentenciados **PATRICIO ALMEIDA LOPEZ Y SALVADOR ALMEYDA LOPEZ**, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que dure la Condena impuesta como lo dispone el ordinal 59 del Código Penal del Estado.-

**UNDÉCIMO:** De conformidad con el numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Campeche, hágase saber a las partes que tiene expedido el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello, si la

resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, puede manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, información del expediente.-

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. HÉCTOR MANUEL JIMÉNEZ RICARDEZ, JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA...**

Con fundamento en el numeral 99 y 221 del Código de procedimientos Penales del estado en vigor, notifíquese al C. **FERNANDO DE LOS SANTOS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil Quince.

**LIC. JAIME MARTINEZ JIMENEZ, C. ACTUARIO INTERINO ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por los LICDS. HECTOR MANUEL JIMENEZ RICARDEZ, CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA y JAIME MARTINEZ JIMENEZ.

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE

NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECISIETE DE DICIEMBRE dos mil quince.-

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

C. ROBERTO LOPEZ CRUZ

En el expediente 0401/12-2013/0521. Instruido en la averiguación del delito de HOMICIDIO CALIFICADO denunciado por el C. ROBERTO LOPEZ CRUZ en agravio de quien en vida respondiera al nombre de HECTOR LOPEZ CRUZ y del que aparece plenamente responsable URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-----

VISTOS:; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. ROBERTO LOPEZ CRUZ, de la sentencia condenatoria dictada con fecha 23 de Octubre del 2015, quien tiene su domicilio en la Calle 10 por 75 y 77 de la Colonia Unidad Esfuerzo y Trabajo numero 01, del municipio de Escarcega, Campeche..-}

#### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se acreditó plenamente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131 en relación con el 134, relacionado con el 143 fracción II inciso b), y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; denunciado por ROBERTO LOPEZ CRUZ

EN AGRAVIO DE QUIEN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HECTOR LOPEZ CRUZ.

SEGUNDO: El acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto y sancionado con pena privativa de libertad de acuerdo a los artículos 131 en relación con el 134, relacionado con el 143 fracción II inciso b), y artículo 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 Apartado A fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; denunciado por ROBERTO LOPEZ CRUZ EN AGRAVIO DE QUIEN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE HECTOR LOPEZ CRUZ.

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurriera el acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, por la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, de conformidad con lo que establece el artículo 134 del Código Penal del Estado en vigor; se hace acreedor a una PENA DE TREINTA Y SIETE AÑOS, SEIS MESES DE PRISION.- Misma pena que comenzará a computar a partir del día 13 de Febrero de 2013, fecha en que fue puesto a disposición del suscrito, en el lugar de su reclusión en el Cereso. de San Francisco Kobén Campeche y que deberá purgar hasta que cause ejecutoria dicha resolución, en el local que para ello le asigne el Ejecutivo del Estado y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado.

CUARTO: SE CONDENA, al acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, al pago de la reparación del daño por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la cantidad total de al pago de la reparación por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, por la cantidad total de \$1,375,842.00 (SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), como daño moral a favor del C. ROBERTO LÓPEZ CRUZ, hermano del occiso HECTOR LÓPEZ CRUZ, por las razones expuestas en el considerando IV de ésta resolución.-

QUINTO: De conformidad con lo que señala el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, al ser notificada la presente resolución a las partes, hágaseles saber el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución mediante el RECURSO DE APELACION, debiendo dejar constancia de ello en autos-

SEXTO: Así mismo en término de lo que establece los artículos 38 fracción VI Constitucional y 35,

57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, tan luego cause ejecutoria el presente veredicto suspéndase los derechos políticos del acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, remitiéndose, en su oportunidad, mediante oficio copia de la presente resolución y de la resolución que la declare ejecutoriada al vocal del Instituto del Registro Nacional de Electores.-

SEPTIMO: De conformidad con el 323 envíese por medio de oficio copias certificadas de la presente resolución a la DIRECTORA DE EJECUCION DE SANCIONES MEDIDAS DE SEGURIDAD Y ADMINISTRACION DEL CE.RE.SO. para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

OCTAVO: Así mismo de conformidad con el artículo con el artículo 148 en relación con el 35 inciso C fracción VI del Código de Penal vigente en el Estado; una vez que cause ejecutoria dicha resolución, se le aplique un tratamiento psicológico o psiquiátrico, al acusado URIEL OMAR GUTIERREZ HERNANDEZ, el tiempo que dure la pena impuesta, sin que exceda del tiempo establecido para la sanción de prisión y sin perjuicio de la aplicación de otros tratamientos.

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así definitivamente lo sentenció el LIC. CARLOS ENRIQUE AVILES TUN, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la LIC. GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretaria de Acuerdos quién certifica y da fe.-

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle al C. ROBERTO LÓPEZ CRUZ, a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA JANET CRISTINA CHAN CHUC, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO**

**OFICIAL**

San Francisco Kobén, Campeche a los DIECISIETE DE DICIEMBRE dos mil quince.-

C. M. de los A.O.H.

En el expediente 0401/12-2013/00664. instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA denunciado por, M. de los A.O.H. y del que aparece como probable responsable RAYMUNDO ORTIZ HERNANDEZ; el C. Juez de este conocimiento dictó un acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil quince, que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTOS;; SE PROVEE: de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales en vigor, notifíquese mediante Periódico Oficial del Estado, por tres publicaciones consecutivas al C. M. de los A.O.H, por lo que comisionese al C. Actuario adscrito para que se sirva dar cumplimiento a lo anterior descrito. Lo anterior para agotar todos los medios legales con los que se cuenta para notificar a la C. M. de los A.O.H con la finalidad de que se presente ante el instituto de acceso a la justicia en en la ciudad de san francisco de Campeche, el día 21 de Enero de 2016 en punto de las 12:00 horas, en compañía de su madre o tutor para que se lleve a cabo su correspondiente valoración.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma el Licenciado CARLOS ENRIQUE AVILEZ TUN JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO del Estado, por ante el Licenciada GUADALUPE DEL CARMEN ROMERO ROSADO, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

En virtud de lo anterior de conformidad con lo que dispone el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, procedo a notificarle a los antes referidos a través de edictos que deberán ser publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- - -

Dejando copia de esta cédula en el expediente.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADO CHRISTIAN DEL JESUS GIMENEZ NAAL, ACTUARIO INTERINO DEL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXP. No. 11/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. JORGE LUIS ARMENDARIZ MUÑOZ (VICTIMA).**-

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 131/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. Héctor Manuel Jiménez Ricardez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición a los sentenciados Joel Granja Gómez y/o Joel Granjas Gómez y Francisco Arias Javier y/o Francisco Javier Maldonado, por el delito de Robo, dentro de la causa penal número 14/14-2015/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

Exp. 11/15-2016/JE-II

**Razón de Hechos:**

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Sistema Penal Acusatorio Oral.- Hace constar que el día dos de diciembre del dos mil quince, en Audiencia Oral de inicio de ejecución de los sentenciados JOEL GRANJA GÓMEZ Y/O JOEL GRANJAS GÓMEZ Y FRANCISCO ARIAS JAVIER Y/O FRANCISCO JAVIER MALDONADO, en virtud de lo manifestado por la defensora de los sentenciados, se concedió el beneficio de la sustitución de la pena, por lo que se ordenó hacer entrega de los certificados de depósitos CER0133310 y recibo adjunto con número de folio 183629 y CER0149349 y recibo adjunto con número de folio 264934, que amparan la cantidad de \$825.00 (SON: OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), cada uno, a la víctima JORGE LUIS ARMENDARIZ MUÑOZ, Apoderado Legal de la persona moral denominada

Distribuidora e Instalaciones González, y que vía telefónica, el Licenciado Ermes Bonilla, Encargado de Causa del Juzgado Segundo de Ejecución de la Ciudad de Mérida Yucatán, informó que en relación al exhorto enviado para notificar a la víctima, no se diligenció, en virtud de no haberse localizado a dicha víctima.- En consecuencia de lo anterior, el suscrito Juez de Ejecución, ordenó lo siguiente: notificar el acta de la audiencia, por ésta única ocasión, a la víctima JORGE LUIS ARMENDARIZ MUÑOZ, Apoderado Legal de la persona moral denominada Distribuidora e Instalaciones González, en términos del ordinal 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche en Vigor, por edictos que se publicarán tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en Periódico Oficial del Estado, haciéndole saber que deberá comparecer ante éste tribunal, en un término de diez días hábiles posteriores a la última publicación, para efectos de hacerle entrega de los referidos certificados, apercibiéndole que de no comparecer en un término de tres meses, dicho concepto se aplicará al Estado a través del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, de conformidad con lo establecido en el numeral 46 del Código Penal del Estado en vigor.

Y toda vez que se ignora el domicilio del mismo, requiérase a través del mismo conducto, para que en el término de DIEZ días posteriores a la última publicación, proporcione a este Juzgado de Ejecución domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad del Carmen, Campeche; o en su defecto algún correo electrónico o número telefónico, para ser debidamente notificados de los autos subsecuentes de este expediente de ejecución, tal como refiere el numeral 199 del ordenamiento antes referido, haciendo de su conocimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, dichas notificaciones se harán a través de los estrados de este Juzgado, lo anterior, para no retrasar el procedimiento a seguir en la presente causa de ejecución y estar en aptitud de cumplir con la administración de la justicia de manera pronta, completa e imparcial, tal como lo señala en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción de las audiencias en las que se tenga que resolver algún beneficio, se ordenará notificar por edictos, en los términos antes indicados. Se expide la presente razón de hechos en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil quince.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, Juez de Ejecución del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese al C. Jorge Luis Armendáriz Muñoz, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Once días del mes de Diciembre del dos mil Quince.

**LIC. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,**  
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE  
EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 11/15-2016 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE  
EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
DEL ESTADO.**

EXP. No. 25/15-2016/JE-II

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. ANSELMO GÓMEZ PÉREZ (VICTIMA).**-

**DOMICILIO:** SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: en el expediente señalado al rubro superior derecho, formado con el oficio número 420/15-2016/3P-II, Remitido por el Licdo. Héctor

Manuel Jiménez Ricardez, Juez Tercero del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio del cual pone a disposición al sentenciado Manuel Martín Nieto García o David García Notario, por el delito de Robo con Violencia, dentro de la causa penal número 80/13-2014/3P-II, el C. Juez de Ejecución dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

TOMA DE ACTA 25/15-2016/JE-II

En la Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las DIEZ horas con DIEZ minutos del día de hoy DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, encontrándonos reunidos en la Sala de audiencia del Juzgado de Ejecución, aledañas al Centro de Reinserción Social en este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, el Juez de Ejecución el MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS, declara iniciada la Audiencia Oral relativa al sentenciado MANUEL MARTIN NIETO GARCIA O DAVID GARCIA NOTARIO. Por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado de Campeche, se procede a la individualización de las partes, por el ministerio público: LICDA. AIDE GUADALUPE NARVAEZ FERRER, fiscal adscrita de generales conocidos en autos; por la defensa la LICDA. MARÍA ELENA MONTEJO CONTRERAS como defensor público de generales conocidos en autos; por el sentenciado su nombre completo DAVID GARCIA NOTARIO; por la Dirección de Ejecución la LIC. CARLOS DE LOS ANGELES PEREZ POOT de generales acreditados en autos; ¿Algún representante de la víctima? Se hace constar que obra una nota de la Encargada de Causa en la que se determina que no fue localizada la víctima en el domicilio proporcionado en autos, por lo tanto será notificado por medio del periódico oficial para la próxima citación.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Como antecedente de este asunto tenemos el acuerdo marcado con fecha veintitrés de julio del año dos mil quince en donde fueron citados ustedes para la audiencia de inicio de ejecución. Escucho a la fiscalía.

USO DE LA VOZ A LA FISCALIA: MANUEL MARTIN NIETO GARCIA O DAVID GARCIA NOTARIO fue sentenciado el veintiuno de septiembre del dos mil quince, por la comisión del delito de robo con violencia, se le impuso una pena de tres años veintidós días de prisión y multa de veintisiete días de salario mínimo que asciende a la cantidad de \$1,121.79. Se le condeno al pago de la cantidad de \$500 pesos, proveniente por el

delito de robo con violencia, asimismo se le condeno al pago de la cantidad de \$12,290.40 por las lesiones que presento el denunciante, se le suspendieron los derechos políticos al sentenciado. Misma sentencia que causo ejecutoria el diecinueve de octubre del dos mil quince. Por lo que solicito se de cumplimiento a la pena impuesta, así como al pago de la multa, en cuanto a la reparación del daño solicito se gire oficio a la secretaría de finanzas para que de inicio al procedimiento económico coactivo, asimismo solicito se gire oficio al registro público de la propiedad y al catastro municipal para que verifiquen en sus registro si el sentenciado cuenta con algún bien con el cual pueda garantizar la reparación del daño, en cuanto a la suspensión de los derechos políticos solicito se gire oficio al vocal ejecutivo del instituto nacional electoral para dar cumplimiento a dicha suspensión. El sentenciado cuenta con otra causa misma que ya está en ejecución de sentencia bajo el expediente 6/15-2016/JE-II por el delito de robo a casa habitación, solicito se fije fecha y hora para audiencia de correcto computo.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por la defensa.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Se le ha señalado al sentenciado que por la pena de prisión que le fue impuesta, no tiene derecho a ningún beneficio. En cuanto a la multa me señala el que no cuenta con recurso y que le va a pedir que se le sustituya por trabajo en favor de la comunidad, igual a la reparación del daño, no cuenta con recursos.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: El sentenciado, desea manifestar algo.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: Si su señoría, deseo manifestar que mi licenciada de oficio podía promover un amparo del primer expediente de robo a casa habitación, porque la verdad siento que ahí no me debieron sentenciar, eso no lo cometí la verdad, el de robo con violencia estoy confeso de que si lo hice.-

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿Un amparo en que causa penal, esta o en la 6/15-2016/JE-II

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: La de robo a casa habitación. Promover un amparo en esa si se puede.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: No es esta, es el anterior expediente, en el que ya vino a su audiencia de inicio.

USO DE LA VOZ AL SENTENCIADO: La verdad es que este si lo cometí, el otro no. Siento que no me debieron de haber sentenciado.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿En esa causa esta hasta apelación nada más?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: ¿No se ha promovido el recurso constitucional?

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: No.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Vamos a conceder entonces tres días para que usted lo revise y tendrá que informar a que determinación, tomando en consideración que es el sentenciado quien está pidiendo que se promueva este recurso.

USO DE LA VOZ A LA DEFENSA: Si.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: Por lo que respecta a la causa que en este momento estoy revisando, únicamente vamos a verificar las cuestiones de reparación del daño; se ordena el inicio del procedimiento económico coactivo y las investigaciones solicitadas por la fiscalía y se fija para el día quince de diciembre audiencia para llevar a cabo correcto computo de la pena, tomándose en consideración que la víctima no se encuentra localizable en este momento, deberá ser citada por medio del periódico oficial del estado, por medio de tres edictos consecutivos con una mediación de siete días intermedios y de igual manera deberá hacerse el apercibimiento que de no presentarse o no proporcionar domicilio en el cual pueda ser notificada en la sede de este órgano jurisdiccional, se procederá a notificar por estrados. Entonces a cuanto a tu petición, ya escuchaste a la defensa, vamos a verificar esta circunstancia. Por la dirección de Ejecución.

USO DE LA VOZ A LA REPRESENTANTE DE LA DIRECCION DE EJECUCION: Nada que manifestar.

USO DE LA VOZ AL JUEZ: De igual forma como señalo no tener dinero para las multas de esta causa penal, veintisiete días de trabajo en favor de la comunidad penitenciaria. Damos por concluida la presente audiencia.

Se termina la presente toma de nota. Firmando al calce el C. Juez de Ejecución del Nuevo sistema Penal Acusatorio.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLÍS,  
JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PENAL  
ACUSATORIO ORAL

Con fundamento en el numeral 206 de la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad para el Estado de Campeche, notifíquese a la C. Anselmo Gómez Pérez, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los Veinticuatro días del mes de Noviembre del dos mil Quince.

**P.D.D. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ,**  
NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE  
EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NUMERO 25/15-2016 JE-II. SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 18 DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE Y EL NUMERAL 15 DE LA LEY DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

MTRO. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS.-  
RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO  
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA.**

**E D I C T O.**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble embargado en el Expediente 16/08-2009/4C-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por el C. JUAN PABLO ZAVALA ZAVALA, en su calidad de Endosatario en Propiedad de la persona moral denominada FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. de C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra del C. JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, el cual se describe a continuación:

“PREDIO URBANO MARCADO COMO LOTE OCHO, NÚMERO OFICIAL VEINTICINCO, DE LA MANZANA LXXXIV, DE LA CALLE KIKAB, DEL FRACCIONAMIENTO AMPLIACIÓN COLONIAL, CAMPECHE, SECCIÓN MAQUILADORA, SEGUNDA ETAPA, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE SIETE; AL SUR, MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE NUEVE; AL ESTE, MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON CALLE KIKAB; AL OESTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE TREINTA Y TRES, CERRANDO EL PERÍMETRO CON UN ÁREA TOTAL DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, EN EL CUAL SE ENCUENTRA EDIFICADA UNA CONSTRUCCIÓN CONSISTENTE EN UNA CASA HABITACIÓN FORMADA CON SALA COMEDOR, COCINA, PATIO DE SERVICIO, BAÑO, DOS RECÁMARAS CON ÁREA PARA CLOSET, CON UNA SUPERFICIE

CONSTRUIDA DE CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, INSCRITO A FAVOR DE JULIO CÉSAR GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, DE FOJAS 265 A 270 DEL TOMO 212 VOLUMEN E LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA DE ESTE REGISTRO, BAJO INSCRIPCIÓN II NO. 114517.”.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el Remate la cantidad de \$301,000.00 (SON: TRESCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$200, 666.66 (SON: DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, Colonia San Rafael, C.P. 24090 de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día CINCO del mes de FEBRERO del año dos mil dieciséis, a las 9:30 horas.

San Francisco de Campeche, Campeche., a 30 de noviembre del año 2015.

**A T E N T A M E N T E.-** LICENCIADA JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, M. EN D. J., JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ILIANA GUADALUPE PALÍ PEREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

**Nota:** Este Edicto se publicara por tres veces en el espacio de nueve días, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día noveno hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### Primera Almoneda

Se convocan postores para el remate de un bien inmueble señalado en el expediente **168/13-2014/3CI**, relativo al **JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE INFONAVIT EN CONTRA DEL CIUDADANO GONZALO UC CHI;**

mismo bien inmueble que a continuación se señala.

PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 1-A, #17, ENTRE 4 Y 6, EN EL POBLADO DE TIKINMUL.

Teniendo como **base** la cantidad de **\$266,300.00** y como **postura legal** la suma de **\$177,533.33**.

Dicho remate tendrán lugar en el Despacho de este Juzgado a las **12:00** horas del día **10** de **FEBRERO** del año dos mil dieciséis. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 944 del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA,** ENCARGADO DEL DESPACHO DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR MINISTERIO DE LEY.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

#### PRIMERA ALMONEDA

**SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE, SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 390/13-2014, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO PROVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARIA MAGDALENA MAZUGA GONGORA; MISMO INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:**

*PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE TRIGESIMA PRIMERA DE LA MANZANA XXXVIII, LOTE 7 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVO KALA ACTUALMENTE DENOMINADO FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL EX-HACIENDA KALA. DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO DE FOJA 292 A 298 DEL TOMO 110, VOLUMEN C LIBRO PRIMERO Y SECCION PRIMERA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO INSCRIPCION III No. 154692.*

Teniendo como **base** la cantidad de **\$210,000.00 (son: doscientos diez mil pesos 00/100 M.N)** y como **postura legal** la suma de **\$140,000.00 (son: ciento cuarenta mil 00/100 M.N)**.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 12:00 horas del día 16 del mes de febrero del año 2016. Emitiéndose el presente edicto de conformidad con lo ordenado en los artículos 931 y 982 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor-

La presente almoneda deberá publicarse por dos veces en el término de quince días.- **ATENTAMENTE.**- Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora, Encargado del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### **CONVOCATORIA 26/15-2016/1C-II.**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) RAFAEL VALLADARES RIVERO PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015. C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.  
C.C.P. EXPEDIENTE

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

#### **C O N V O C A T O R I A D E H E R E D E R O S**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de **Antonio Cauich Dzib**, quien fuera originario de Dzitbalche, Calkini, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Camp; a 30 de Noviembre del 2015.- **Juez, Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velasco.- Lic. Martha Lorena Díaz Pinelo, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas.**

**Para su publicación por medio del periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.**

#### **CONVOCATORIA 36/15-2016/1C-II.- EXPEDIENTE 472/14-2015/IC-II.-**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **TOMAS ESTEBAN SANTOS**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE DICIEMBRE DE 2015.- ALBACEA, C. NORMA SILVIA ESTEBAN MARRUFO.- RÚBRICAS.

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.**

#### **CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JUAN RENE MONTERO EVIA**, quien fuera vecina de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del **término de treinta días**, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre del 2015.- **Maestra en derecho Esperanza de los Ángeles Cruz Arroyo, juez Juzgado Tercero de lo Civil.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Secretaría de Acuerdos .- Rúbricas.**

En términos del artículo 1119 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

#### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **AURORA ARBEZ TUN** (qepd) que fue vecino de Calkiní, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

**Hecelchakán, Campeche a 11 de Noviembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.**

#### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la **sucesión intestamentaria** de **AURORA ARBEZ TUN** (qepd) que fue vecina de Calkiní, Campeche, me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado con sede en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor).-

**Hecelchakán, Campeche a 11 de Diciembre de 2015.- LA ALBACEA, SARA MARIA ARBEZ TUN.- RÚBRICA.**

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE **FIDENCIO VALLE MIS** Y/O **FIDENCIO VALLE MISS**, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE

ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 12 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **setecientos**, de fecha **31 de agosto del 2015**, otorgada Ante Mi, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **BIBIANA DEL CARMEN MORENO CASTILLO, TAMBIEN CONOCIDA COMO VIVIANA DEL CARMEN MORENO CASTILLO DE SIERRA Y/O VIVIANA DEL CARMEN MORENO DE SIERRA**, quien fuera vecina de esta Ciudad, por su cónyuge supérstite **RAFAEL EUSEBIO SIERRA QUEJ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **20** de noviembre del **2015**.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24.- Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **setecientos veinticuatro bis**, de fecha 10 de **septiembre del 2015**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión intestamentaria de la señora **PETRONA GONZALEZ MOGUEL**, quien fueran vecina de esta Ciudad, por su hijo **DELIO DEL CARMEN SOBERANIS GONZALEZ**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten los que se consideren con derecho a la herencia a la Notaría Pública No. 24 ubicada en la calle Copal No. 11, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de 30 días a partir de la última publicación de

este edicto, misma que se efectuara por 3 veces de 10 en 10 días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a 4 de diciembre del **2015.-** Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública No. 24 Céd. Prof. 4823861.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se cita a todas las personas que se consideren herederos o acreedores de quien en vida llevara el nombre de: **JOSE MARIA TAX MAY**, acaecido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, el día nueve de Noviembre del año dos mil siete, con motivo de la sucesión Intestamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles, en las instalaciones de mi notaria, ubicada en la calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche a 9 de Diciembre del año 2015.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche y en el artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se cita a todas las personas que se consideren **acreedores** de quien en vida llevara el nombre de: **FERNANDO CAAMAL CHUC**, acaecido el día 27 de febrero de 2013, con motivo de la sucesión testamentaria radicada ante mi fe, para que dentro del término de **SESENTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que los funden, en días y horas hábiles en las instalaciones de mi notaria, ubicada en calle Costa Rica No. 86, del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad. San Francisco de Campeche, Campeche, a 9 de Diciembre del año 2015.

**Firma.- LIC. JAVIER IVAN HUITZ ACEVEDO**, Notario

en ejercicio, sustituto de la Notaría Pública No. 52 del Primer Distrito Judicial en el Estado de Campeche.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 70, de fecha 15 de diciembre de 2015, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión intestamentaria de **Luis Olegario Che Puc**, a solicitud de **Carmen Andrea Che Cruz**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los 17 días del mes de diciembre de 2015.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

Por instrumento público número 65, de fecha 23 de noviembre de 2015, otorgado ante mí, Lic. Adalberto Muñoz Ávila, en el protocolo de la Notaría No. 42 a mi cargo, sita en el Bloque 10, número 13, unidad habitacional Fovissste Pablo García, barrio de San Francisco, C.P. 24010, de esta ciudad, se radicó la sucesión testamentaria de **Juventino Paat Dzib**, a solicitud de **Erlinda Aurora Puc Chuc**, por su propio y personal derecho; y para cumplir con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II de la ley del Notariado en el Estado de Campeche, se cita a los que tengan la calidad de acreedores de la misma, para que comparezcan a deducir lo que a sus derechos convenga dentro del término de 30 días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces con intervalos de diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a los treinta días del mes de noviembre de 2015.- **Lic. Adalberto Muñoz Ávila.-** (MUAA-450311-6I9).- CED. PROF. 811280.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL.

**HAGO SABER:** Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de la señora **GLADIZ NELLY CAAMAL KANTUN y/o GLADYS NEYI CAMAL KANTUN**, quien falleciera el día 24 de Marzo de 2015, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo los señores **MAURO ALFONSO BALAN CAAMAL, LORENZO DE LOS ANGELES BALAN CAAMAL, DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL, LAURA LIRIA BALAN CAAMAL, LETY MARIBEL BALAN CAAMAL, JUANA BEATRIZ BALAN CAAMAL** y **JOSUE BENJAMIN BALAN CAAMAL**, en su calidad de hijos, respectivamente, designándose al señor **DANIEL FRANCISCO BALAN CAAMAL**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a los que se consideren con derecho a heredar y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, de la colonia "Centro", de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días hábiles por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a 17 de diciembre del 2015.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 11 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO TREINTA Y UNO, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR **LUIS ENRIQUE AVILA ORTEGON**, POR LA SEÑORA **TERESITA DE JESUS LOPEZ MALDONADO**; PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL

PRESENTE AVISO.

LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA **TREINTA** DEL MES DE **NOVIEMBRE** DE DOS MIL QUINCE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "**CUARENTA**" A MI CARGO, SE RADICO LA **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** DE LA C. **MARIA GAUDELINA CACH YERVES**, DENUNCIADO SU ESPOSO EL C. **ANTONIO BARRERA CEH** Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 04 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 No. 13.- RÚBRICA.

